

René Durán Andrade  
NOTARIO PÚBLICO CANTÓN  
CUENCA

**ESCRITURA No.**

**P. 1435 SA**

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**A FAVOR DE:**

**COMPAÑÍA MERCANTIL PAZMIÑO MERCANPAZ S.A.**

**OTORGADA POR: GIOVANNI PAZMIÑO JARA Y OTRO.**

**CUANTIA: \$800,00USD**

*En la ciudad de Cuenca, Capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES, OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **GIOVANNI EMMANUEL PAZMIÑO JARA**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO CUATRO SEIS OCHO TRES DOS DOS-DOS**; y, el señor **JOSE GIOVANNI PAZMIÑO MOREIRA**, portador de la cédula de identidad número **CERO NUEVE CERO NUEVE OCHO UNO UNO UNO TRES-CINCO**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, de ocupación estudiante y empleado privado respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente **doy fe.**- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan que es su voluntad de elevar a escritura*

pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** En el otorgamiento de esta escritura comparecen los señores **GIOVANNI EMMANUEL PAZMIÑO JARA**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO CUATRO SEIS OCHO TRES DOS DOS-DOS**; y, el señor **JOSE GIOVANNI PAZMIÑO MOREIRA**, portador de la cédula de identidad número **CERO NUEVE CERO NUEVE OCHO UNO UNO UNO TRES-CINCO**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, de ocupación estudiante y empleado privado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO UNO.- DEL NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es **“MERCANTIL PAZMIÑO MERCANPAZ S.A.”**, la cual es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; sin perjuicio de que



pueda establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor en otros lugares del Ecuador o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, ó podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO:** La compañía tiene por objeto la venta y distribución de cosméticos, productos de belleza, shampoo, productos terminados para salones de belleza, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de vidrios, espejos, aluminio o similares de sus vidrios; accesorios, repuestos tales como bisagras, tiraderas, agarradores, cerraduras, empaques, rodamientos, pagamentos, adhesivos, siliconas y demás medios que tengan relación con el acabado para interiores de baños, cocinas, dormitorios, oficinas, etcétera de casas y edificios; importación, distribución y comercialización de productos médicos, químicos o naturales; genéricos o específicos; y, en general todo lo requerido para la salud humana; a la asociación, suscripción de acciones o participaciones, con otras compañías que tengan semejante o diferente objetos social. Para el cumplimiento la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **TÍTULO DOS: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido

en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una. **TÍTULO TERCERO. DIRECCIÓN Y**

**ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEIS.- DIRECCIÓN:** La dirección de la compañía corresponde a la junta general de accionistas; y, su administración al gerente y presidente.

**ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria, ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE**

**JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para: **a)** Conocer las cuentas anuales, el balance, los informes que presentare el administrador y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente para conocer los informes de auditoria externa en los casos que proceda; sin que se puedan aprobar ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; **b)** Fijar la retribución del comisario, administrador e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, **d)** Conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para

los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo disposición contraria de la ley, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes; de esto se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición contraria de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la junta. **ARTÍCULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA:** La junta general tiene las siguientes atribuciones: **a)** Designar y remover al presidente, al gerente y al comisario, así como fijar sus remuneraciones; **b)**

Aprobar las cuentas anuales y los balances que presenten los administradores, el comisario y dar las resoluciones que correspondan; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; **f)** Las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRECE.-**

**JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO CATORCE.- PRESIDENTE**

**DE LA COMPAÑÍA:** El presidente será nombrado por la junta general para el período de dos años y puede ser indefinidamente reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO QUINCE.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

Al Presidente le corresponde los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Presidir las reuniones de la junta general; **b)** Suscribir conjuntamente con el gerente las actas respectivas; **c)** Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, **d)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de impedimento de actuar, ausencia, por falta temporal o definitiva de éste. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.-**

**GERENTE DE LA COMPAÑÍA:** La junta general de accionistas designará al gerente de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años y puede ser indefinidamente reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA:** Son atribuciones y deberes del gerente: **a)** Convocar a las reuniones de la junta general; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; **d)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de que sea ineficaz contra terceros cualquier limitación de sus facultades representativas que se estipulare en el contrato o en sus reformas; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- COMISARIO:** El comisario será designado por la junta general y durará dos años en el ejercicio de sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido; tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva o de cualquier otro impedimento, la junta general designará inmediatamente a un nuevo comisario. **TÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- NORMA GENERAL:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley

de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA.- APORTES:** El capital con el que se constituye la compañía, que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones del valor de un dólar cada una, que han sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: **JOSE GIOVANNI PAZMIÑO MOREIRA**, suscribe cuatrocientas ocho acciones y, **GIOVANNI EMMANUEL PAZMIÑO JARA** suscribe trescientas noventa y dos acciones conforme el cuadro de integración certificado por el Banco de Guayaquil que se agrega. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el cien por ciento.

**QUINTA.-** Quienes comparecen para la constitución de esta Compañía acuerdan y nombran como **PRESIDENTE** de la compañía **MERCANTIL PAZMIÑO MERCANPAZ S.A.** a **GIOVANNY EMMANUEL PAZMIÑO JARA** y como **GERENTE** de la compañía **MERCANTIL PAZMIÑO MERCANPAZ S.A.** a **JOSE GIOVANNY PAZMIÑO MOREIRA**; y de igual manera designan como **COMISARIO** a **YOLANDA MIREYA JARA PINCAY**.

**SÉPTIMA:** Quienes constituimos esta Compañía autorizamos de manera expresa a la **Dra. JULIA FLORES CORDERO**, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, agregará las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctora. Julia del Pilar Flores Cordero. Abogada. Matrícula



**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, Junio 08 del 2005

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "MERCANTIL PAZMIÑO MERCANPAZ S.A." la cantidad de USD 800.00 (OCHO CIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100) la cual a sido consignada por:

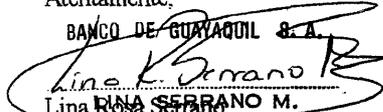
- |                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| 1. GIOVANNI EMMANUEL PAZMIÑO JARA | 392.00 |
| 2. JOSE GIOVANNI PAZMIÑO MOREIRA  | 408.00 |

USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**

  
Lina Rosa SERRANO M.  
Jefe Agencia Remigio Crespo

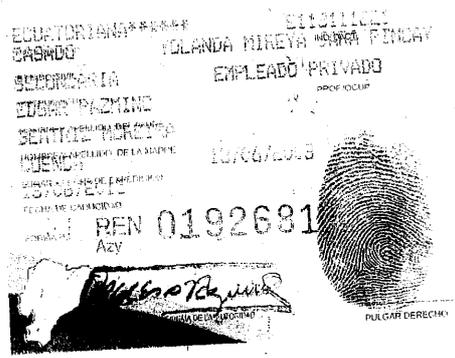
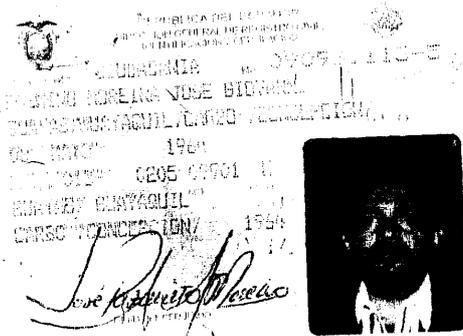
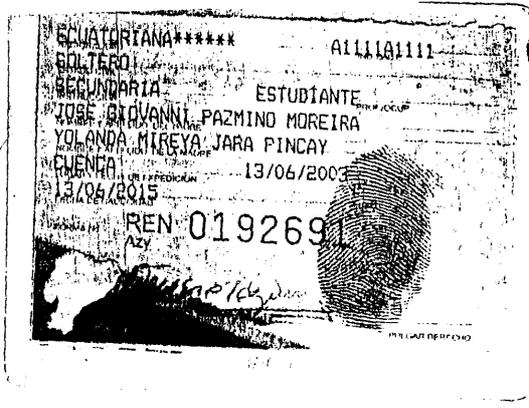
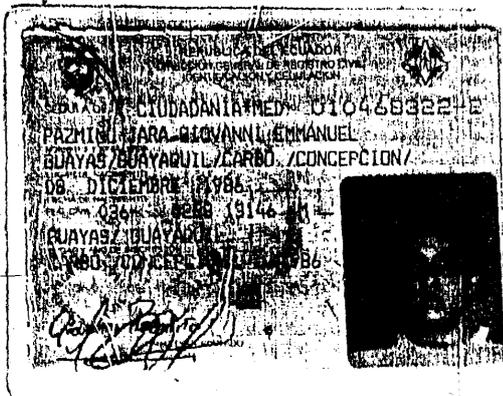
Profesional número mil ciento cinco del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **doy fe.**

  
JOSE GIOVANNI PAZMIÑO  
C.I. 090981113-5

  
GIOVANNI EMMANUEL PAZMIÑO  
C.I. 010468322-2

  
Notario



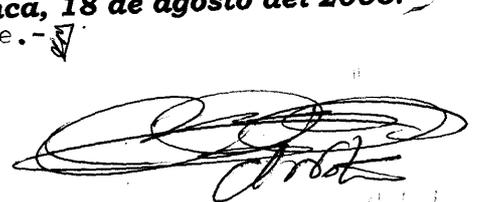


**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, firmo y sello el mismo día de su celebración.

  
**René Durán Andara**  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
CUENCA

**CERTIFICO.-** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **"MERCANTIL PAZMIÑO MERCANPAZ S.A."** he anotado su aprobación, según Resolución No. **05-C-DIC-629**, de fecha 11 de julio del 2005 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 18 de agosto del 2005.** Enmendado.- MERCAN-PAZ.- 2005.-Vale.-

  
**René Durán Andara**  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
CUENCA

20 -  


**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05.C.DIC.629 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de Julio del dos mil cinco, bajo el No. 108 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MERCANTIL PAZMIÑO MERCANPAZ S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el **Registro Oficial 881**, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2275. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

